

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VIII

Caracas, viernes 27 de mayo de 2011

Número 39.683

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Robert Rafael Grant Castillo, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Heidi Acuña Rivero, como Directora de Averiguaciones Administrativas, adscrita a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Despacho del Viceministro de Hacienda.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se establecen las «Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento».

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras NTI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Denisse Estrada La Riva, como Auditora Interna, Encargada, de este Instituto.

INDER

Encomienda convenida entre el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y la empresa Socialista de Riego las Majaguas, S.A.

CIARA

Providencia mediante la cual se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria UCV

Acuerdo mediante el cual se designa a la ciudadana Quisqueya Planas Raga, como Auditora Interna de esta Universidad.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se ordena la ocupación de urgencia de un bien inmueble, ubicado en la Urbanización Colinas de Vista Alegre, Calle G y Calle B, Municipio Libertador, Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa como miembros de la Junta Administrativa Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil Autoseat de Venezuela, S.A., a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Fundacite Trujillo

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Eduardo José Zuleta Rosario, Director Ejecutivo de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yudalys Abreu Carrillo, como Directora General de la Oficina de Sistema y Tecnología de Información de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se modifica las Resoluciones que en ellas se especifican, de fecha 19 de mayo de 2011.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos y criterios que rigen la Emisión de la Gula Única de Movilización, Seguimiento y Control de Materias Primas Acondicionadas, y de Productos Alimenticios Acondicionados, Transformados o Terminados, destinados a la Comercialización, Consumo Humano y Consumo Animal con Incidencia Directa en el Consumo Humano, en el Territorio Nacional.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se designa a la Licenciada Virginia del Carmen Calderón, como Directora General del Despacho (Encargada), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la Licenciada Mileny González Graterol, como Directora General de la Oficina de Relaciones Internacionales, (Encargada), de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio Marcelino Chirino, como Director General de Normalización del Servicio Eléctrico de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Juan Francisco Romero Figueroa, como Director General de la Oficina de Seguridad Integral de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se establece que la Comisión de Contrataciones quedará integrada por los ciudadanos de las Unidades Administrativas que en ella se señalan.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Técnico Superior Universitario Belkis Zoraida Medina Cárdenas, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Táchira (Encargada).

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Javier Herrera, como Coordinador de Seguridad Industrial, adscrito a la Unidad de Seguridad Integral.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Armando Carrero Castro, como Defensor Delegado Especial de Asuntos Policiales con Competencia Nacional.

Avisos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 031-11

Caracas, 27 de mayo de 2011

201°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 8.228, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165, de fecha 24 de Abril de 2009, y de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.465, de fecha 14 de julio de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano ROBERT RAFAEL GRANT CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.254.103, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, designado mediante Decreto N° 7.616, de fecha 13 de agosto de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.488, de fecha 16 de agosto de 2010, la atribución y firma de los siguientes actos y documentos:

1. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
2. La firma de los contratos de obras, de adquisición de bienes y prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
3. La firma de convenios a suscribirse entre la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación y los organismos del Estado.
4. La firma de contratos de trabajo y contratos de Honorarios Profesionales, que tengan por objeto la prestación de servicios a la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación. Asimismo, la facultad de rescindir los contratos de personal y de Honorarios Profesionales, previo cumplimiento de la normativa legal.
5. Los movimientos de personal, permisos, conformación de horas extras de trabajo, otorgar jubilaciones reglamentarias y suspenderlas, según corresponda y de conformidad con la Ley.
6. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos establecidos para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las firmas y atribuciones conferidas.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Ministra, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTO: Según corresponda al funcionario delegatorio procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuera el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

SEXTO: Se revoca la Resolución N° 241 de fecha 25 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.542, de fecha 1° de noviembre de 2010.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PERA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 308

Caracas, 26 MAY 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **HEIDI ACUÑA RIVERO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 12.016.226, como Directora de Averiguaciones Administrativas, adscrita a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Despacho del Viceministro de Hacienda, a partir del 01 de mayo de 2010.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GORDIANO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 161.11

FECHA: 26 MAY 2011

Visto que de conformidad con el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, los Operadores Cambiarios Fronterizos forman parte del sector bancario privado y están sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Visto que el artículo 14 del referido Decreto Ley, señala que los Operadores Cambiarios Fronterizos deberán constituir y mantener una fianza de fiel cumplimiento, con el objeto de garantizar las operaciones que realicen, conforme lo determine este Ente Regulador mediante normas de carácter general.

Visto que este Organismo está facultado para promulgar regulaciones, entre otros aspectos, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y tomar las medidas de naturaleza prudencial y preventiva que juzgue necesarias para la seguridad del sistema bancario y de los entes que lo integran, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve establecer las:

"CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS OPERADORES CAMBIARIOS FRONTERIZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO"

Artículo 1: La fianza de fiel cumplimiento que deben constituir y mantener los operadores cambiarios fronterizos deberá ser expedida por una institución bancaria o una empresa de seguro, la cual será emitida a favor de la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas; por montos equivalentes a:

- Personas Jurídicas: el veinticinco por ciento (25%) del capital mínimo requerido.
- Personas naturales: novecientas unidades tributarias (900 U.T.).

Dicha fianza deberá ser actualizada al monto correspondiente cada vez que se ajuste el capital mínimo o la unidad tributaria (U.T.), respectivamente.

Artículo 2: Los operadores cambiarios fronterizos están obligados a depositar en un banco universal domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela, el documento original de la fianza.

Artículo 3: Los operadores cambiarios fronterizos remitirán a este Organismo dentro de los primeros quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la constitución o renovación de la referida fianza la información que se indica a continuación:

- Copia certificada de la fianza de fiel cumplimiento emitida por la institución bancaria o empresa de seguros, según corresponda.
- Copia certificada de la documentación soporte suscrita por el banco universal en la cual conste el depósito de la fianza.

Artículo 4: Las fianzas constituidas antes de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, deberán ser sustituidas por los operadores cambiarios fronterizos dentro de los quince (15) días siguientes a dicha fecha, por otras que cumplan con los parámetros establecidos en la presente norma; así como, actualizar su monto de conformidad con lo indicado en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 5: Se deroga la Resolución N° 210.09 de fecha 14 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 del 10 de junio de 2009.

Artículo 6: La infracción a la presente norma será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 15 DE MARZO DE 2011
AÑOS 200° Y 152

PROVIDENCIA INTI N° 1127

Yo, JUAN CARLOS LOYO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (Encargado) del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.509 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, DESIGNO a la ciudadana ESTRADA LA RIVA DENISSE titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.333.612, como AUDITORA INTERNA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS LOYO
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras | Instituto Nacional de Tierras | 200° BICENTENARIO

**ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
DESARROLLO RURAL (INDER) Y LA EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS
MAJAGUAS, S.A.**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, Instituto Autónomo creado mediante Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.771 extraordinaria, de fecha 18 de mayo de 2005, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quien en lo sucesivo y a los efectos de este convenio se denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por la ciudadana DANIXCE APONTE CAMACHO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.135.565, en su carácter de Presidenta (E), designada mediante Resolución DM/N°004/2010, de fecha 27 de Enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.356, de fecha 28 de Enero de 2010, de conformidad con lo previsto en el ordinal 2 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, quien a los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO", por una parte; y por la otra la "EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A.", creada por Decreto No. 6.386 de fecha 02 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.010, de fecha 05 de septiembre de 2008, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, inscrita bajo el N° 30, Tomo 78-A SDO, cuyos estatutos fueron publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.010 de fecha 5 de Septiembre de 2008, representada en este acto por su Presidente, el ciudadano ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.040.818, designado según Resolución DM/N°026/2010, de fecha 12 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401 de la misma fecha, que conjuntamente, se denominarán "LAS PARTES".

CONSIDERANDO

Que en el marco de acción de los máximos postulados en nuestra Carta Magna, se establece que el estado dictará y promoverá, las medidas que considere necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento, garantizando la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria;

CONSIDERANDO

Que los entes empresariales del estado, basados en los Principios de Complementariedad, Reciprocidad y Cooperación interinstitucional, establecido en nuestra carta magna, pueden celebrar alianzas estratégicas que fomenten la actividad agrícola, que favorezcan a la conservación y preservación de los recursos naturales, para garantizar la estabilidad creciente y permanente de productos agrícolas y sus derivados, bajo el modo de producción socialista, como base fundamental del desarrollo rural integral en beneficio de la población venezolana;

CONSIDERANDO

Que LAS PARTES, dentro sus respectivas áreas de competencia, estiman aunar esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de acciones en el cumplimiento de sus respectivos objetos, a fin de contribuir efectivamente con el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población venezolana;

CONSIDERANDO

Que "EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A.", es una empresa estatal creada por el Ejecutivo Nacional, especializada en la optimización de los recursos hídricos disponibles en el Sistema de Riego Las Majaguas, así

como el mejoramiento y consolidación de la infraestructura y servicios básicos que sirvan de apoyo y propendan al desarrollo rural, con la capacidad y medios técnicos necesarios para ejecutar proyectos relacionados con el área agrícola, de una manera eficaz, sin menoscabo al ambiente natural donde se realicen.

Acuerdan, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 del Decreto No. 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas que seguidamente se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. INDER encomienda a "EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A.", la realización de las actividades de carácter financiero, material o técnico necesarias para la ejecución de las tareas que a continuación se menciona:

1. Rehabilitación, limpieza y mantenimiento de equipos de Pozos Profundos de Agua a nivel nacional.
2. Cualesquiera otras acciones relacionadas con la ejecución de la infraestructura de apoyo en materia de Pozos Profundos de agua.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Con base en el objeto establecido en el presente documento, son obligaciones de LAS PARTES:

II. 1. Obligaciones a cargo de INDER:

- II.1.1. Transferir oportunamente los recursos económicos a la "EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A." para el pago de las obligaciones contraídas en cumplimiento de lo indicado en la CLÁUSULA I.
- II.1.2. Proveer a "EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A.", del cronograma de trabajo, con indicación de la ubicación y la prioridad con la que debe ser ejecutada.
- II.1.3. Informar a "EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A.", de cualquier novedad o hecho que pueda interrumpir la ejecución de ésta Encomienda Convenida,
- II.1.4. Supervisar cuando lo estime conveniente a "EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A.", en la realización de las actividades indicadas en la CLÁUSULA del presente Convenio.

II.2. Obligaciones a cargo de "EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A.":

- II.2.1. Seleccionar y contratar al equipo de trabajo para la ejecución del plan mencionado en la CLÁUSULA I, todo lo cual deberá consignar con sus respectivos soportes para la revisión por parte de INDER.
- II.2.2. Rendir Cuenta bimestralmente a INDER, o cada vez que este lo solicite, sobre las actividades desarrolladas en el estado Apure, a través de un Informe de Gestión.
- II.2.3. Cancelar todas las obligaciones de pago derivadas de las actividades de carácter laboral, compra de material o aspectos técnicos con ocasión a la ejecución del plan indicado en la CLÁUSULA del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA INSPECCIÓN DE OBRA. INDER estará a cargo de la Inspección de cada una de las obras de infraestructura que se ejecuten en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONVENIO. Con base a lo aprobado en Punto de Cuenta al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela (N° 016 de fecha 12 de enero de 2011, INDER transferirá a "EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A." con ocasión al presente convenio la cantidad de CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 6.091.186,30) monto total, el cual incluye el Impuesto del Valor Agregado (IVA).

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA. La presente ENCOMIENDA CONVENIDA tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2011. El plazo indicado en la presente Cláusula podrá ser prorrogado por un período idéntico, o menor, mediante acuerdo suscrito entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA RESCISIÓN. Queda entendido que el presente Convenio podrá ser rescindido, conjunta o unilateralmente, cuando una de LAS PARTES no cumpla con sus responsabilidades, o cuando éstas así lo acuerden, cumpliéndose a tal fin, las formalidades debidas.

CLÁUSULA SEPTIMO. DUDAS Y CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo por LAS PARTES o según las fórmulas administrativas especiales establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Se suscriben tres (03) originales del presente instrumento, a un solo efecto, en Caracas, a los 23 días del mes de MAYO de 2011.

Por INDER

Por EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A.

DANIXE APONTE ORTIZ

Presidenta (E)

ALEXANDER ALDANA

Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010/2011. CARACAS, 23 DE MAYO DE 2011.

AÑOS 2019 y 152º

En ejercicio de las funciones que me fueron delegadas mediante el Punto de Cuenta N° 3, aprobado por la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), en fecha 19 de febrero de 2009, referente al ejercicio de las atribuciones previstas en el entonces Decreto N° 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, hoy Ley de Contrataciones Públicas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 *ejusdem*, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), a los siguientes ciudadanos:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	JOHNNY LÓPEZ MALAVER C.I. V-12.919.351	MARIFÉ DIAZ HERNÁNDEZ C.I. V-15.326.226
ECONÓMICO/ FINANCIERA	YOSMAR MARINA ROJAS MÉNDEZ C.I. V-13.044.458	CARLOS EDUARDO BELLO C.I. V-10.628.082
TÉCNICA	JORGE ALFONSO GARCÍA GUERRERO C.I. V-13.066.809	GILDA ROSA MARCANO VELÁSQUEZ C.I. V-5.607.856

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3.- Se designa a la ciudadana GIUSY ALESSANDRA PALADINO ARDIZZONE, titular de la cédula de identidad número V-14.016.240, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), quien tendrá derecho a voz sin voto.

Como suplente de la Secretaría de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), se designa a la ciudadana **YOSMARY VIRGINIA LÓPEZ SALAZAR**, titular de la cédula de identidad número **V-18.043.464**, la cual cubrirá las ausencias temporales de a titular, quien igualmente tendrá derecho a voz sin voto.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación CIARA, se constituirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

En todo caso, las decisiones de los miembros de la Comisión de Contrataciones, deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación CIARA podrá extender invitación a la Unidad de Auditoría Interna de CIARA, para que asista un representante de la misma con carácter de observador, a cada uno de los actos públicos que deba realizar.

Artículo 6.- Se deroga la Providencia Administrativa de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) N° 010/2010, de fecha 12 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467, de fecha 16 de julio de 2010.

Artículo 7.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 23 de mayo de 2011.

Comuníquese y publíquese.

MARCELA BOLÍVAR ACOSTA
Presidenta de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/N° 182/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

ACUERDO N° 991

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 28 y 30 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, y en concordancia con los Artículos 45 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, y 12 del Reglamento de la Unidad de Auditoría Interna de esta Casa de Estudio

CONSIDERANDO

Que en fecha 14-01-2011, se recibió del jurado designado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 03-11-2010, a los ciudadanos: Dr. José Peña Solís y Prof. Efraín Longart, en Calidad de Miembros Principales y en fecha 18-11-2010, la Contraloría General de la República designó al ciudadano **Wilfredo Herrera**, quienes entregaron el acta final contentiva de los resultados obtenidos en dicho concurso, los cuales arrojan como ganador del mismo a la ciudadana **Quisqueya Planas Raga**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.926.080, quien obtuvo una calificación de 70,70 puntos.

ACUERDA

Designar a la ciudadana **Quisqueya Planas Raga**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.926.080, como Auditora Interna de la Universidad Central de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil once.

DECILIA GARCÍA AROCHA **AMALIO BELMONTE**
Rector - Presidente Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 24 MAY 2011
201° y 152°

N° 7401

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

MAIA BRITO, NORMA ALEXANDRA

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

CAMACHO BELANDRIA, GAINÉ MERCEDES
CEDENO VELÁSQUEZ, ANGÉLICA MARGOT
ESPITIA BAUTISTA, MARTHA YUDITH
GENUA CIPRIANO, ROSA MARÍA
HURTADO GUZMÁN, MIRIAN
LUNA MEJIAS, DARLING KATIUSKA
PINTO SALAS, SANDRA COROMOTO
VELIZ GONZÁLEZ, JOHELIE DEL CARMEN

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ÁLVAREZ GRATEROL, LUIS ROGELIO
COLMENARES SANTANDER, JAVIER
HUERTA ABACHE, HERNÁN ENRIQUE
PAZ FIGUEROA, FRANCISCO ANTONIO
RODRÍGUEZ ESCALONA, EFRAÍN ENRIQUE
ROJAS TORREALBA, DEIVI RAFAEL

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

COLMENARES ALMEIDA, SHEILA YUSMARA
MÁRQUEZ RUIZ, MARÍA MARIBEL
MEDINA DELGADO, LUZ MARINA
MONTAÑA GONZÁLEZ, SAMIRA CLARET
SALCEDO RODRÍGUEZ, MARÍA YUSMILDA
TORRES SILVA, MARÍA EUGENIA
TORRES VEITIA, MILDRED NOEMI

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ANGULO PAREDES, FÉLIX ANTONIO
CARMONA, LORDWELL
DOMÍNGUEZ AGÜERO, NICOLÁS JAVIER
FARIAS LEÓN, RITZER ALBERTO
GONZÁLEZ, DAVID JOSÉ
GUILLÉN TORRES, JULIO CÉSAR
LEMUS JIMÉNEZ, LAOTSE
MEDINA ESCALANTE, JORGE ARMANDO
MORA GONZÁLEZ, RAFAEL ARMANDO
TENÍAS AGUILAR, GERARDO JOSÉ
VIVAS CEDIEL, ALÍ CONSOLACIÓN

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA GLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 072 CARACAS, 26 DE MAYO DE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto N° 8.242 de fecha 24 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.681 de fecha 25 de mayo del mismo año, se ordenó la expropiación de determinados bienes muebles e inmuebles y se calificó de urgente la ejecución de la obra "CIUDAD COMUNAL LA YAGUARA", a los fines de proceder a la ocupación de urgencia de los bienes necesarios para su ejecución,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la ocupación de urgencia de un bien inmueble, ubicado en la Urbanización Colinas de Vista Alegre, Calle G y Calle B, Municipio Libertador, Distrito Capital, conformado por una superficie de terreno de un área aproximada de DOCE MIL QUINCE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (12.015,37 m²), cuya poligonal, medida en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), se encuentra definida en el artículo 1 del Decreto N° 8.242 de fecha 24 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.681 de fecha 25 de mayo del mismo año.

Artículo 2. La ejecución de la obra "CIUDAD COMUNAL LA YAGUARA", será asumida por la empresa del estado CEMEX DE VENEZUELA, S. A. C. A., representada por su Comisión de Transición.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/05/2011

N° 063

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 7° del Decreto N° 7.699 de fecha 29 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.520 de la misma fecha.

Por cuanto el Decreto N° 7.699 de fecha 29 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.520 de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil AUTOSEAT DE VENEZUELA, S.A., para el desarrollo de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR AUTOMOTRIZ DE AUTOPARTES PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", cuya ejecución corresponde a los Ministerios del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y Trabajo y Seguridad Social.

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha Sociedad Mercantil, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administrativa Temporal, a los efectos de la ejecución del Decreto N° 7.699 de fecha 29 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.520 de la misma fecha.

Por cuanto, en fecha 26 de abril de 2011, el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y la Sociedad Mercantil AUTOSEAT DE VENEZUELA, S.A., suscribieron el Acta de Arreglo Amigable en la cual convienen que el Ejecutivo Nacional queda plenamente facultado para continuar ocupando los bienes identificados en el Decreto N° 7.699 de fecha 29 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.520 de la misma fecha y emprender la obra ordenada en el citado Decreto de Afectación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como miembros de la Junta Administrativa Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil **AUTOSEAT DE VENEZUELA, S.A.**, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LAURA ISABEL FRANCO	14.382.889
ELIA GRISETH MORILLO	9.660.504
FRANK LUIS SEVILLA HEREDIA	13.987.956
JOEL ROLANDO MEDINA DELGADO	12.880.095
HERDIVIC LOREAM LOYO OCHOA	16.454.062

ARTÍCULO 2. Se designa como Presidente de la Junta Administrativa Temporal de la Sociedad Mercantil **AUTOSEAT DE VENEZUELA, S.A.**, a la ciudadana **LAURA ISABEL FRANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.382.889, quien representará a la referida Junta Administrativa Temporal, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 7.699 de fecha 29 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.520 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administrativa Temporal de la Sociedad Mercantil **AUTOSEAT DE VENEZUELA, S.A.**, tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproduktivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 4. El Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil **AUTOSEAT DE VENEZUELA, S.A.**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FUNDACITE TRUJILLO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NUMERO 01-2011

CONSIDERANDO

Que la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA Numeral 12 del Acta Constitutiva de la Fundación FUNDACITE TRUJILLO, debidamente Autenticada ante la Notaría Pública Trigésima Quinta del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 17 de Agosto del año 2006, y Protocolizado ante el Registro Inmobiliario de los Municipios Trujillo, Pampán y Pampanito del estado Trujillo en fecha 23 de Octubre del año 2006, quedando inserta bajo el N° 09 del Protocolo 1° Tomo 6° Trimestre 4° del año 2006, autorizan al

presidente de la FUNDACIÓN Ing. CARLOS ANTONIO ALVARADO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.581.541, carácter que consta en Gaceta Oficial N° 39.568, de fecha 07 de Diciembre del año 2010, para nombrar previa ratificación de la Junta directiva, al Director Ejecutivo

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de nombrar a un funcionario para que ejerza funciones de Director Ejecutivo de la Fundación Trujillo con las Atribuciones que la Ley y la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del Acta Constitutiva y Estatutos de la FUNDACITE Trujillo le atribuye.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **EDUARDO JOSÉ ZULETA ROSARIO**, Venezolano, mayor de edad, Licenciado en Educación, MSc. en Pedagogía y PhD en Educación, Titular de la Cédula de Identidad N° 3.212.954, cumple con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del Acta Constitutiva y Estatutos de la FUNDACITE Trujillo para optar al cargo de Director Ejecutivo.

RESUELVE

Primero: Nombrar al Ciudadano **EDUARDO JOSÉ ZULETA ROSARIO**, Venezolano, mayor de edad, Licenciado en Educación, MSc. en Pedagogía y PhD en Educación, Titular de la Cédula de Identidad N° 3.212.954, para que asuma el cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la FUNDACITE Trujillo, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a partir del dos (02) de Mayo del año 2011.

Segundo: Oficiase al Coordinador Administrativo a los fines de los trámites de orden nominales y presupuestarios.

Tercero: Oficiase a la Coordinadora General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Cuarto: Comuníquese y Publíquese. En Trujillo, a los veinticinco días (25) del mes de Abril del año dos mil once (2011).

Ing. Carlos Antonio Alvarado
Presidente FUNDACITE TRUJILLO
Resolución n° 154 de fecha 15/11/2010
Gaceta Oficial N° 39.568 de Fecha 07/12/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 061-2011

Caracas, 25 de mayo de 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ciudadana **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **YUDALYS ABREU CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.698.922, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN** de este Ministerio.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
Decreto N° 7.508 de fecha 22-06-10,
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22-06-10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 060-2011

Caracas, 25 de mayo de 2011
2011 y 1511

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ciudadana **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la Resolución N° 056-2011 de fecha 19 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.678 de fecha 20 de mayo de 2011.

SEGUNDO. Se modifica el texto del artículo 2 de la Resolución N° 056-2011 de fecha 19 de mayo de 2011, de la siguiente manera:

"SEGUNDO. Delegar al ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**, anteriormente identificado, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección General a su cargo, inclusive aquellos relacionados con los contratos, en general y acreencias no prescritas;
2. La suscripción de resoluciones que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocida en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales;
3. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, hasta por un monto de once mil unidades tributarias (11.000 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de presupuesto anual al ejercicio fiscal a que corresponda o cualquiera de las modificaciones que sufrieren;
4. Formular la solicitud de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2, según corresponda, el Convenio Cambiario N° 14 relativo a las normas que establecen el Régimen para la Adquisición de Divisas por parte del Sector Público.
5. La suscripción, independientemente del monto, de los contratos a celebrarse entre el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y las empresas de servicios básicos como: electricidad, gas, agua, telefonía local y móvil, aseo urbano y domiciliario; así como la suscripción de contratos de alquiler de bienes muebles o inmuebles, comodatos en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.
6. La suscripción de contratos de obra para ampliación y remodelación de instalaciones pertenecientes al Ministerio o donde éste tenga su sede, así como los contratos de adquisición de bienes y servicios, hasta por un monto de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.), en cumplimiento en lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.
7. La aceptación, previa consulta de la Dirección General de Consultoría Jurídica, de las finanzas de anticipo, fiel cumplimiento y laborales otorgadas a favor de este Ministerio, así como las comunicaciones mediante las cuales se notifique la no aceptación de este tipo de garantía.
8. La tramitación para la firma de la Ministra de los contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivos por la Dirección General de Consultoría Jurídica.
9. La apertura de cuentas bancarias del Despacho y registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarse.
10. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista, creación y aprobación de fondos rotatorios o avances.
11. Endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a este Ministerio."

TERCERO: Publíquese en un solo texto la Resolución que reforma N° 056-2011 de fecha 19 de mayo de 2011, con las modificaciones contenidas en la presente Resolución, conservando la firma, la fecha y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, en los términos que se indican.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 062-2011

Caracas, 24 de mayo de 2011
2011 y 1511

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ciudadana **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la Resolución N° 057-2011 de fecha 19 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.678 de fecha 20 de mayo de 2011.

SEGUNDO. Se modifica el texto del artículo 1 de la Resolución N° 057-2011 de fecha 19 de mayo de 2011, de la siguiente manera:

"PRIMERO. Designar a la ciudadana **YELITZA DE JESÚS SOLÓRZANO SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.501.717, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN de este Ministerio, con carácter de encargada**".

TERCERO: Publíquese en un solo texto la Resolución que reforma N° 057-2011 de fecha 19 de mayo de 2011, con las modificaciones contenidas en la presente Resolución, conservando la firma, la fecha y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, en los términos que se indican.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCIÓN DM/Nº 019 11

Caracas, 26 de Mayo de 2011.

200º y 152º

Quien suscribe, Carlos Osorio Zambrano, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y en los numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011,

RESUELVE:

Artículo Único. Se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 680.500,00), (Recursos Ordinarios), aprobado por este Ministerio mediante Punto de Cuenta Nº 018 en fecha 20 de mayo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación		Bs. 680.500,00.	
Acción Centralizada	410002000	"Gestión Administrativa"	
Acción Específica	410002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Órgano"	
Partida:	"4.04 Activos Reales"		
DE:			
Subpartidas			
Genéricas y Específicas	09 03 00	Mobiliario y equipos de alojamiento	Bs. 280.000,00
	04 01 00	Vehículos automotores terrestres	Bs. 400.500,00
Partida:	"4.04 Activos Reales"		
PARA:			
Subpartidas			
Genéricas y Específicas	01 02 07	Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento.	Bs. 280.000,00
	04 06 00	Equipos auxiliares de transporte	Bs. 400.500,00

Comuníquese y publíquese,

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 020 11

Caracas, 26 de Mayo de 2011.

Años 200º y 152º

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en los numerales 4 y 15 del artículo 26 del Decreto Nº 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y conforme a la disposición contenida en el artículo 13 de la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación, y para la Defensa de fecha 24 de diciembre de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.113 de fecha 04 de febrero de 2009, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE RIGEN LA EMISIÓN DE LA GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE MATERIAS PRIMAS ACONDICIONADAS, Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ACONDICIONADOS, TRANSFORMADOS O TERMINADOS, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO HUMANO Y CONSUMO ANIMAL CON INCIDENCIA DIRECTA EN EL CONSUMO HUMANO, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios que rigen lo concerniente a requisitos, condiciones, trámite, formato, emisión y registro de la Guía Única exigida para la movilización, seguimiento y control de materia prima acondicionada, y de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia directa en el consumo humano, en el territorio nacional, y su régimen especial en los estados fronterizos Apure, Táchira, y Zulia.

Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control

Artículo 2. A los fines de la movilización de materia prima acondicionada, y de productos alimenticios acondicionados, transformados, o terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia en el consumo humano, se instrumenta la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, cuyo formato y emisión se hará de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

Definiciones

Artículo 3. A los fines de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Materia prima acondicionada:** Es el conjunto de productos agrícolas de origen animal y vegetal obtenidos en la primera fase del proceso de producción, a los cuales se les han conferido las características que permitan su máximo aprovechamiento en los procesos productivos de una planta procesadora de alimentos.
- 2. Sistema Integral de Control Agroalimentario:** Mecanismo de seguridad alimentaria instrumentado por la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, con plataforma informática, diseño operativo y funcionamiento permanente destinado para ejercer el control del ciclo agroalimentario en el territorio nacional, el cual involucra todas las fases de la cadena alimenticia y las personas naturales y jurídicas participantes, desde el productor primario hasta el consumidor final, y que sirve para generar la información requerida por el Estado para los planes de distribución equitativa de los rubros alimenticios de acuerdo al consumo estimado de cada región y según el índice poblacional, en función de garantizar el abastecimiento adecuado, conforme a las necesidades de la población.
- 3. Centros de comercio:** Establecimientos tales como las bodegas, abastos, supermercados y afines.

Restricciones y Requisitos Especiales

Artículo 4. Para los casos de movilización de materia prima acondicionada, y productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados aptos para el consumo humano, o consumo animal con incidencia en el consumo humano, en los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia, se implementan los mecanismos que permitan ejercer los controles destinados a garantizar la distribución justa y equitativa de alimentos.

A estos efectos para los casos de movilización de productos mediante la modalidad de despachos al detal, se imponen limitaciones en cuanto a las cantidades permitidas a transportar conforme con lo establecido en el artículo 18 de esta Resolución.

Movilización de Productos al Detal

Artículo 5. Cuando las circunstancias lo requieran, la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control podrá ser emitida para la movilización al detal de materia prima acondicionada, y productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados aptos para el consumo humano

o consumo animal con incidencia en el consumo humano, atendiendo para ello las especificaciones contenidas en el cuadro demostrativo expuesto en el artículo 18 de esta Resolución.

A los efectos de este artículo, se entiende por movilización de productos al detal aquellos que por la naturaleza de su comercialización requieren ser distribuidos en centros de comercio ubicados a lo largo de la ruta por donde es autorizada su movilización.

Limitación

Artículo 6. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, emitida para productos al detal, corresponderá por unidad vehículo de transporte y para movilizar y suministrar varios rubros a dos o más clientes a lo largo de la ruta a cubrir.

Obligaciones del Interesado

Artículo 7. El interesado debe acreditar sus funciones de distribuidor habitual en la ruta para la cual se requiere la guía respectiva, y portar las facturas u órdenes de despacho correspondientes a los productos de que se trate, todo ello sin perjuicio de los requisitos exigidos en los artículos 12, 13 y 14 de esta Resolución.

Permiso Especial

Artículo 8. Los distribuidores de productos alimenticios que movilicen distintos rubros para ser despachados al detal por una ruta previamente establecida, requieren de un permiso especial emitido por la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, siempre que las cantidades sean superiores a cinco mil (5.000) kilogramos en cualquier entidad del territorio nacional, excepto para los estados Apure, Táchira y Zulia, para los cuales es exigible el permiso especial cuando la movilización supere los un mil (1000) kilogramos de productos variados.

Excepción

Artículo 9. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control no es exigible cuando se trate de movilización de varios rubros alimenticios acondicionados, transformados o terminados aptos para el consumo humano, o consumo animal con incidencia en el consumo humano en cantidades variadas hasta un mil (1000) kilogramos en el territorio nacional, y hasta cien (100) kilogramos en los estados Apure, Táchira y Zulia.

En todo caso, quienes movilicen productos mediante esta modalidad deben soportar su legítima tenencia mediante la facturación emitida por el proveedor, y éste último está obligado a registrar en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), los despachos realizados a los fines de mantener coherencia entre sus inventarios físicos y las cantidades de productos recepcionados.

Obligación de Obtención de Guía

Artículo 10. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades de movilización de materia prima acondicionada, o de productos alimenticios terminados destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia directa en el consumo humano, debe solicitar, en los casos que corresponda, por ante la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control.

Solicitud

Artículo 11. Los interesados en obtener la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, deben realizar la correspondiente solicitud en el formato diseñado al efecto, por ante la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Requisitos

Artículo 12. Para tramitar la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, y en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA).

Tramitación

Artículo 13. Los interesados en solicitar la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control se sujetarán a la siguiente tramitación:

a.- Acceder al portal Web mediante una conexión de Internet en la dirección URL www.sada.gob.ve.

b.- Entrar al enlace referente al SICA. (Sistema Integral de Control Agroalimentario).

c.- Realizar la solicitud de guía mediante el registro de despachos y recepción de productos.

d.- Aprobada la solicitud de forma automatizada, imprimir por duplicado la guía correspondiente.

En todo caso, la Guía Única debe ser debidamente sellada y firmada por el funcionario competente en los diferentes puntos de control policial, o de control militar en ejercicio policial, instalados en los sitios donde se ejerce la función de verificación de guías.

Emisión y Registro

Artículo 14. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control será emitida de manera automatizada e impresa por el propio solicitante, quien deberá incorporar al formato los datos requeridos.

La Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas llevará un Registro de las guías que emita conforme a la presente Resolución.

Formato

Artículo 15. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, será emitida conforme con el formato contenido en este artículo. No obstante, cuando se trate de movilización de productos objeto de exportación o importación, se hará constar esta circunstancia con indicación del origen y destino según el caso.

NOTA: DE ESTA GUÍA EXISTEN UNA (01) COPIA BENEFICIARIO Y UNA (01) COPIA TRANSPORTE. DEBE SER SELLADA Y FIRMADA EN LAS ALCABALAS DURANTE EL TRÁNSITO.

Artículo 16. La Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, podrá, cuando lo estime conveniente, y a los fines de optimizar el servicio, solicitar al Ministro del Poder Popular para la Alimentación el rediseño del formato contenido en el artículo anterior, así como la incorporación de las herramientas de seguridad pertinentes. En todo caso, las modificaciones que se realicen en el diseño de la guía se harán del conocimiento público, a través de la respectiva Resolución.

Artículo 17. Quienes obtengan la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, deben validar dicho documento en los centros de recepción, a los fines de dejar constancia y verificación del ciclo de origen y destino de los productos movilizados.

Se entiende por validación de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, la acción mediante la cual el destinatario registra en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), la recepción de la guía y del producto recibido. Esta obligación no incluye a quienes reciben productos mediante la modalidad de despachos al detal.

Artículo 18. Los términos de referencia que permiten definir la exigibilidad de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control por parte de las autoridades competentes, se regirán conforme lo indicado en el cuadro demostrativo del presente artículo.

En tal sentido, las autoridades competentes velarán por el control agroalimentario atendiendo las especificaciones señaladas en el cuadro 'demostrativo, y las personas naturales o jurídicas que movilizan dichos productos se atenderán a las limitaciones y exigencias establecidas.

La condición especial indicada para las empresas origen o destino, según el caso, implica la obligación de registrar en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), la recepción de la guía y del producto recibido.

En todo caso, y a los efectos de aquellas materias primas, o de productos alimenticios cuya presentación es en forma líquida, se valorará su cantidad atendiendo a la densidad del mismo y la equivalencia que corresponda en kilogramos.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE MOVILIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

CANTIDAD DE PRODUCTOS	TIPO DE GUÍA	NÚMERO DE DESTINOS	REQUIERE PERMISO ESPECIAL "SADA"	CONDICIÓN ESPECIAL PARA
Menos de 5000	No	No aplica	No	Empresa Origen
Entre 5000 y 10000	SI	Indiferente	SI	Empresa Origen
Entre 10000 y 50000	SI	Múltiples	SI	Empresa Origen
Entre 50000 y 100000	SI	Uno	SI	Empresa Origen y Destino
Entre 100000 y 500000	SI	Uno	SI	Empresa Origen y Destino
Entre 500000 y 1000000	SI	Múltiples	SI	Requiere permiso especial "SADA"
Entre 1000000 y 5000000	No	No aplica	No	Empresa Origen
Entre 5000000 y 10000000	SI	Indiferente	SI	Empresa Origen
Entre 10000000 y 50000000	SI	Uno	SI	Empresa Origen y Destino
Entre 50000000 y 100000000	SI	Múltiples	SI	Requiere permiso especial "SADA"

Excepción al Total en estados Fronterizos

Artículo 19. A los efectos de las especificaciones contenidas en el cuadro demostrativo indicado en el artículo anterior, se entiende que las cantidades de productos especificados para los estados fronterizos Apure, Tachira y Zulia, y que requieren de Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control al detal, serán en todo caso para la movilización de varios rubros, independientemente de la proporcionalidad entre ellos.

Artículo 20. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, sólo será válida para la movilización de los productos indicados en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida, independientemente de la ruta adoptada por quien ejerce la actividad de transporte, siempre que ésta cumpla con el destino fijado.

La guía tendrá una vigencia de siete (07) días contados a partir de la fecha y hora de su aprobación.

Invalidez

Artículo 21. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control será inválida en los casos siguientes:

- 1.- Cuando sean escaneadas, copiadas, alteradas, falsificadas, o reutilizadas.
- 2.- Cuando una misma guía sea utilizada para la circulación de dos (2) o más vehículos que transportan materias primas, o productos alimenticios que forman parte del sistema agroalimentario.
- 3.- Cuando sean emitidas luego de un procedimiento policial o administrativo en el cual los productos alimenticios hayan sido objeto de alguna medida como consecuencia de su movilización sin la correspondiente guía.

Sanciones

Artículo 22. Toda persona que realice actividades de despacho, transporte y movilización de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal, con incidencia directa en el consumo humano, sin la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control que lo autoriza, se sanciona de conformidad con la ley.

Derogatoria

Artículo 23. La presente Resolución deroga la Resolución N° DM/N° 017-09 de fecha 12 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.141 de fecha 18 de marzo de 2009.

Vigencia

Artículo 24. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 27 de mayo de 2011

Resolución N° 011

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nicia Marina Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1. Se designa a la Licenciada Virginia del Carmen Calderón, titular de la cédula de identidad N° 8.945.931 como Directora General del Despacho (Encargada), del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con los establecidos en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Nicia Marina Maldonado Maldonado
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 27 de mayo de 2011

Resolución N° 012

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nicia Marina Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1. Se designa a la Licenciada **Mileny González Graterol**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.115.051, como **Directora General de la Oficina de Relaciones Internacionales**, (Encargada), del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo establecido en el 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTICULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

MICA MARÍA MALDONADO
Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25-05-11 N° 064

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se DESIGNA como Director General de Normalización del Servicio Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del 18 de mayo de 2011, al ciudadano **JULIO MARCELINO CHIRINO**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.417.113. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JULIO MARCELINO CHIRINO**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de General de Normalización del Servicio Eléctrico.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección de General de Normalización del Servicio Eléctrico.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de General de Normalización del Servicio Eléctrico.

La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Dirección de General de Normalización del Servicio Eléctrico.

Se autoriza al ciudadano **JULIO MARCELINO CHIRINO**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Elaborar y evaluar la aplicación de las normas técnicas, de fiscalización y de calidad del servicio necesario para el desarrollo del servicio eléctrico nacional, en coordinación con el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
- Diseñar y mantener el sistema de normalización del sector eléctrico conjuntamente con el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

- Diseñar el plan de normalización del sector eléctrico y hacer seguimiento de su ejecución.
- Apoyar al Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico en el proceso de verificación del cumplimiento de las normas técnicas de fiscalización y calidad.
- Requerir a los actores del sector eléctrico, información y documentación técnica, económica y financiera, relacionada con aspectos relativos a la normalización, así como disponer de su oportuna verificación.
- Difundir y asesorar a los actores del sector eléctrico en la aplicación de las normas técnicas del servicio eléctrico.
- Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25-05-11 N° 068

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se ENCARGA como Director General de la Oficina de Seguridad Integral del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del día 18 de mayo de 2011, al ciudadano **JUAN FRANCISCO ROMERO FIGUEROA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.796.112. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JUAN FRANCISCO ROMERO FIGUEROA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Seguridad Integral.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Seguridad Integral.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Seguridad Integral.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Oficina de Seguridad Integral.

Se autoriza al ciudadano **JUAN FRANCISCO ROMERO FIGUEROA**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Diseñar las políticas de protección y resguardo, seguridad industrial, seguridad de la información, de investigación y gestión de riesgos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Establecer los mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento de normativas y procedimientos que permitan mantener la protección y resguardo, seguridad industrial, seguridad de la información, de las investigaciones y gestión de riesgos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.
- Planificar las acciones que garanticen el más alto nivel de seguridad del personal, bienes, instalaciones y personas que visitan el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Promover las medidas necesarias relativas a las condiciones de seguridad e higiene en base a los principios de salud y seguridad en el trabajo en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Dirigir las investigaciones relacionadas con acciones que atentan contra el patrimonio y personal del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Dirigir las acciones que permitan apoyar al Ministerio Público, a los cuerpos policiales y a los organismos de Seguridad de Estado en las investigaciones penales relacionadas con la comisión de delitos o faltas en contra del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Planificar con la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Gestión Administrativa las medidas de prevención y condiciones que deben emplearse en materia de medio ambiente de trabajo.

8. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.
Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARACAO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución No. 0172

Caracas, 17 de mayo de 2011.
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada en este acto por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **V.-13.336.942**, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su carácter de Director Ejecutivo de la Magistratura, designado mediante Resolución N° 2008-0004 de fecha dos (2) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 numeral 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha nueve (9) de agosto de 2010 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha seis (6) de septiembre de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: La Comisión de Contrataciones quedará integrada por los representantes de las siguientes unidades administrativas:

- Representante del Tribunal Supremo de Justicia.
- Director(a) General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- Director(a) General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- Director(a) General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- Director(a) General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

SEGUNDO: La falta temporal del representante del Tribunal Supremo de Justicia, será suplida por el funcionario que a tal efecto designe la Sala Plena de dicho órgano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las faltas temporales de los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán suplidas por los funcionarios que se indican a continuación:

1. Ciudadano **JUAN CARLOS PEREIRA LUJANO**, titular de la cédula de identidad N° 11.863.301, por la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. Ciudadana **MARY EUGENIA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** titular de la cédula de identidad N° 12.352.073, por la Dirección General de Recursos Humanos.
3. Ciudadana **ROSA ELENA APONTE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.993.862, por la Dirección General de Asesoría Jurídica.
4. Ciudadana **ROSA ELENA PAIVA SANZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.297.105, por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.

TERCERO: El representante de la Dirección de Infraestructura podrá participar en las reuniones de la Comisión de Contrataciones con derecho a voz pero sin voto.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

QUINTO: La Máxima Autoridad nombrará a un Coordinador de la Comisión de Contrataciones, el cual tendrá entre sus atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones.
2. Cualquier otra que le asigne la Máxima Autoridad.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones designará un Secretario, quien deberá ser empleado o contratado de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y tendrá derecho a voz, pero no a voto, contando con las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión de Contrataciones y entregarlas oportunamente a sus miembros.
2. Convocar a las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones o el Coordinador de la Comisión de Contrataciones.

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones se apoyará en la Unidad de Apoyo a la Comisión de Contrataciones y podrá servirse del asesoramiento técnico que considere pertinente. Igualmente, podrá nombrar las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación.

OCTAVO: Se deroga la Resolución No. 544 de fecha 1° de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.524 del cinco (5) de octubre de 2010, así como cualquier otra resolución que colida con la presente.

NOVENO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de abril de 2011

Años 200° y 152°

RESOLUCION N° 566

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **BELKIS ZORAIDA MEDINA CARDENAS**, titular de la cédula de identidad N° 8.103.758, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO TACHIRA (ENCARGADA)**, a partir del 27-06-2011 y hasta la reincorporación de la ciudadana Jenny Oneyda Sandoval Moncada, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana Belkis Zoraida Medina Cárdenas, se viene desempeñando como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

La mencionada ciudadana podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23022, con sede en San Cristóbal, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 25 DE MAYO DE 2011
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-105

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **FRANCISCO JAVIER HERRERA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 12.097.816, como Coordinador de Seguridad Industrial, adscrito a la Unidad de Seguridad Integral, a partir del día 1° de junio de 2011, cargo que venía desempeñando en calidad de encargado, desde el día 1° de mayo de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 25 DE MAYO DE 2011
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-106

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida

por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **LUIS ARMANDO CARRERO CASTRO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 10.269.279, como Defensor Delegado Especial de Asuntos Policiales con Competencia Nacional, a partir del día 1° de junio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CARTEL DE CITACIÓN

TRIBUNAL TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO CIVIL, MERCANTIL Y AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL

Maracay, 05 de Mayo de 2011.-

201° y 152°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **JOSE BUSTAMANTE**, venezolano, mayor de edad, que debe comparecer por ante este juzgado dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la publicación, consignación y última fijación que del presente cartel se haga en el expediente N° 14.156-A, a fin de darse por citado en el juicio por **INTERDICTO DE AMPARO**, incoado por **MILAGROS SOCORRO ZAPATA VIVAS** contra su usted. Se le advierte, que de no comparecer dentro del lapso señalado a darse por citado, se le designará defensor Ad-litem con quien se entenderá su citación y demás trámites del proceso, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

EL JUEZ
ABG. RAMÓN ZAMACARO PARRA

EL SECRETARIO
ABG. ANTONIO HERNÁNDEZ

RCP/AH/nury

EXP. N° 14.156-A

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VIII Número 39.683

Caracas, viernes 27 de mayo de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**